“*Por la cual se termina una actuación administrativa respecto a la urbanización “XXX” del Municipio de “XXX”, Departamento de “XXX”*”

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación",*

 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos*."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"*Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos*.***En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente, mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el Artículo 11, estableció textualmente:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.".*

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39*: “Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizo en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: “(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”

Que la Ley 1001 de 2005 en su artículo 6º establece:

“*Facúltese  al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de que trata este artículo, el Inurbe, en Liquidación, procederá a determinar sobre sus inmuebles y los demás que le sean transferidos, las áreas susceptibles de ser enajenadas a terceros y las de uso público y zonas de cesión, debiendo efectuar la transferencia de estas dos últimas a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, sin más requisito que la resolución administrativa indicada.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial que sean de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.”*

Que el (la, los) señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, en representación del Municipio de (CIUDAD), presentó (aron) solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles ubicados actualmente en la urbanización ***(Nombre de la urbanización o barrio)*** de la ciudad de ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** e identificado con las matrículas inmobiliarias individuales No. ***(Número del FMI)*** que obra a folio **XX** del expediente físico, con ***(Clase y número de identificación catastral)***.

Que el Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión así:

**A)** Por ***(Clase de negocio jurídico)*** al (la, los) señor (a, es) ***(Nombre del vendedor)***, según consta en la escritura pública No. **XXXX** del ***(día en letras)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** de la Notaría ***(Número de la Notaría)*** del Círculo de ***(Ciudad)*** registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria ***(Número del FMI de mayor extensión)*** del cual se segregaron las matrículas inmobiliarias No. ***(Número del FMI)*** correspondientes a los inmuebles objeto de esta transferencia, tradición que obra a folio No. **XX** del expediente físico.

(Continuar la tradición)

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del extinto ICT, establecido por el artículo 6º de la Ley 1001 de 2005, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial –GTSP, emitió los estudios de viabilidad técnica y jurídica de fecha XXX del XXX de XXXX, y XXX del XXX de XXXX, respectivamente, que obran a folios xxxx y xxxxx, en los cuales se determinó cuales predios no ostentan la condición de bienes de uso público y no cumplen con los requisitos del artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.

Que en igual sentido, el artículo 2.1.2.2.4.2 del citado decreto dispone: *“2.1.2.2.4.2. Zonas de cesión obligatoria. En los casos de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2. 10 numeral 5 del presente capítulo.”*

Que en tal virtud, dado que los predios enunciados son ***(indicar el motivo por el cual se términa la actuación administrativa*)**, **NO CUMPLEN** con los requisitos señalados en el Artículo 6º de la Ley 1001 de 2005, siendo improcedente la transferencia de dominio de los inmuebles al Municipio de (), representado por el señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden normativo descritas con anterioridad y a los antecedentes jurídicos del proyecto urbanístico XXXX, se hace necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se termine una actuación administrativa respecto a los predios identificados anteriormente, de la urbanización “XXX” del Municipio de “XXX”, Departamento de “XXX””, toda vez que no hacen parte de los bienes de uso público del proyecto urbanístico.

Que frente al trámite procesal, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la actuación administrativa iniciada por (la, los) señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, en representación del municipio de (xxx) con respecto a los predios ubicados actualmente en la ***(Nomenclatura)*** de la urbanización ***(Nombre de la urbanización o barrio)*** de la ciudad de ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** e identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. ***(Número del FMI)*** que obra a folio **XX** del expediente físico, con ***(Clase y número de identificación catastral)***, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución al interesado (a, os) de la forma indicada en los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C..

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Ley 1437 de 2011..

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Revisó: ***(Nombre del profesional designado de efectuar la revisión del acto administrativo)***

Estudio Jurídico: ***(Nombre del profesional jurídico designado de proyectar el acto administrativo)***

Estudio Técnico: ***(Nombre del profesional técnico designado de proyectar el acto administrativo)***

Expediente**: *(Número de identificación del expediente interno del caso***